

## ÍNDICE

### Actualidad web AEAT



**IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS.** En la web de la AEAT se publica la relación de sociedades españolas con capitalización bursátil superior a los 1.000 millones de euros a 1 de diciembre de 2023.

[\[pág. 2\]](#)

### Consulta de la DGT



**IVA. PAGO CON CRIPTOACTIVOS.** Consulta de la DGT que examina el pago en un restaurante mediante criptomonedas. Los comensales deberán pagar el IVA por los servicios prestados de hostelería estando no sujetas la entrega de las criptomonedas por ser un medio de pago.

[\[pág. 3\]](#)

### Sentencia de interés



**IRPF. DOMICILIO FISCAL.** Se discute la residencia fiscal en Londres de un contribuyente. **La Administración ha probado que tiene intereses económicos en España y relaciones familiares con residentes en España, pero ello no implica que el propio recurrente resida habitualmente en España.** El contribuyente acredita que tiene una residencia a su disposición en Londres y que el traslado se ha realizado con publicidad.

[\[pág. 4\]](#)

# Actualidad de la web AEAT

**IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS.** En la web de la AEAT se publica la relación de sociedades españolas con capitalización bursátil superior a los 1.000 millones de euros a 1 de diciembre de 2023.



**Fecha:** 13/12/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Relación de sociedades](#)

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias, se procede a publicar la relación de sociedades españolas cuyas acciones, a fecha 1 de diciembre de 2023, tienen un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros.

RELACION DE SOCIEDADES ESPAÑOLAS CUYA CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL SUPERA LOS 1.000 MILLONES DE EUROS (a 1/12/2023)					
EJERCICIO	NIF	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ISIN	VALOR DE CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL (1/12/2023)	ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA LA EXACCIÓN
2024	A15075062	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, SA "INDITEX"	ES0148396007	119.398.938.120,00	AEAT
2024	A48010615	IBERDROLA, S.A.	ES0144580Y14	72.551.926.150,00	BIZKAIA
2024	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	ES0113900J37	62.098.568.428,38	AEAT
2024	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	ES0113211835	51.040.587.030,78	BIZKAIA
2024	A08663619	CAIXABANK, S.A.	ES0140609019	30.848.765.217,33	AEAT
2024	A84236934	AMADEUS IT GROUP, S.A.	ES0109067019	28.822.939.135,90	AEAT
2024	A08015497	NATURGY ENERGY GROUP, S.A.	ES0116870314	26.644.987.251,48	AEAT
2024	A64907306	CELLNEX TELECOM, S.A.	ES0105066007	24.726.638.125,00	AEAT
2024	A86212420	AENA, S.M.E., S.A.	ES0105046009	23.985.000.000,00	AEAT
2024	A28015865	TELEFONICA, S.A.	ES0178430E18	23.036.335.328,87	AEAT
2024	A28023430	ENDESA, SOCIEDAD ANONIMA	ES0130670112	20.433.915.858,10	AEAT
2024	A78374725	REPSOL, S.A.	ES0173516115	18.113.476.031,54	AEAT
2024	A74219304	EDP RENOVAVEIS, S.A.	ES0127797019	17.115.793.958,21	AEAT
2024	A28004885	ACS, ACTIVIDADES DE CONST.Y SERVICIOS S.A	ES0167050915	10.305.998.207,70	AEAT
2024	A85845535	INTERNATIONAL CONSOLIDAT. AIRLINES GROUP	ES0177542018	9.082.886.670,27	AEAT
2024	A85483311	CORPORACION ACCIONA ENERGIAS RENOVABLES, S.A	ES0105563003	8.975.371.056,14	AEAT
2024	A78003662	RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.	ES0173093024	8.305.578.000,00	AEAT
2024	A58389123	GRIFOLS, S.A.	ES0171996087 ES0171996095	7.857.168.414,38	AEAT
2024	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	ES0113860A34	7.585.148.416,95	AEAT
2024	A08001851	ACCIONA, S.A.	ES0125220311	7.123.136.392,05	AEAT
2024	A08055741	MAPFRE, S.A.	ES0124244E34	6.251.493.144,19	AEAT
2024	A28157360	BANKINTER, S.A.	ES0113679J37	5.788.698.031,76	AEAT
2024	A28037224	FOMENTO DE CONSTR. Y CONTRATAS S.A.	ES0122060314	5.644.404.997,56	AEAT
2024	A28294726	ENAGAS, S.A.	ES0130960018	4.452.521.307,63	AEAT
2024	A86977790	MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	ES0105025003	4.401.751.927,50	AEAT
2024	A08168064	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.	ES0116920333	3.852.000.000,00	AEAT
2024	A17728593	FLUIDRA, S.A.	ES0137650018	3.608.183.934,60	AEAT
2024	A28027399	INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A.	ES0139140174	3.318.636.167,55	AEAT
2024	A87008579	CIA. DE DIST. INTEG. LOGISTA HOLDINGS	ES0105027009	3.188.655.000,00	AEAT
2024	A20014452	CIE AUTOMOTIVE, S.A.	ES0105630315	3.103.013.835,60	BIZKAIA
2024	A28041283	LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A.	ES0157261019	3.062.716.101,90	AEAT
2024	A28060903	CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A.	ES0117160111	3.003.198.262,80	AEAT
2024	A01004324	VIDRALA S.A.	ES0183746314	2.742.364.775,00	ARABA / ÁLAVA
2024	A93139053	UNICAJA BANCO, S.A.	ES0180907000	2.715.894.649,02	AEAT
2024	A31065501	VISCOFAN, S.A.	ES0184262212	2.631.900.000,00	NAVARRA
2024	A28250777	ACERINOX, S.A.	ES0132105018	2.548.207.491,62	AEAT
2024	A28599033	INDRA SISTEMAS, S.A., SERIE A	ES0118594417	2.533.224.124,68	AEAT
2024	A47412333	EBRO FOODS, S.A.	ES0112501012	2.406.454.730,88	AEAT
2024	A83511501	SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	ES0165386014	2.185.390.821,24	AEAT
2024	A28013811	SACYR, S.A.	ES0182870214	2.132.587.895,21	AEAT
2024	A48943864	GESTAMP AUTOMOCION, S.A.	ES0105223004	2.039.622.891,84	BIZKAIA
2024	A58869389	ALMIRALL, S.A.	ES0157097017	1.788.222.402,96	AEAT
2024	A28027944	NH HOTEL GROUP, S.A.	ES0161560018	1.658.012.274,35	AEAT
2024	A48027056	ELECNOR, S.A.	ES0129743318	1.626.900.000,00	AEAT
2024	A64622970	APPLUS SERVICES, S.A.	ES0105022000	1.283.642.252,69	AEAT
2024	A88063979	AMREST HOLDINGS, S.E.	ES0105375002	1.280.000.886,89	AEAT
2024	A87471264	METROVACESA, S.A.	ES0105122024	1.275.598.027,81	AEAT
2024	A78304516	MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.	ES0176252718	1.266.198.000,00	AEAT
2024	A08017535	CEMENTOS MOLINS, S.A.	ES0117360117	1.203.305.194,00	AEAT
2024	A20001020	CONSTRUCC. Y AUX. DE FERROCARRILES, S.A.	ES0121975009	1.093.555.925,00	GUIPUZKOA
2024	A48004360	FAES FARMA, S.A.	ES0134950F36	1.019.678.211,67	BIZKAIA

# Consulta de la DGT

**IVA. PAGO CON CRIPTOACTIVOS.** Consulta de la DGT que examina el pago en un restaurante mediante criptomonedas. Los comensales deberán pagar el IVA por los servicios prestados de hostelería estando no sujetas la entrega de las criptomonedas por ser un medio de pago.



Fecha: 07/09/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder Consulta V2407-23 de 07/09/2023](#)



La entidad consultante es una **asociación de hostelería** que agrupa diversos restaurantes y que se está planteando la aceptación de criptomonedas como medio de pago.

**Se plantea:**

1. Sujeción de los servicios del restaurante al Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de pago mediante criptomonedas.
- 2.- Obligación de declaración de dichos ingresos en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Los bitcoins, criptomonedas y demás monedas digitales son divisas que constituyen medios de pagos.** Las consecuencias de esta afirmación en lo que a la consulta se

refiere son las siguientes:

- La consultante deberá repercutir el IVA por los **servicios de hostelería prestados** y deberá declarar los mismos en su correspondiente autoliquidación.
- Los comensales abonarán dichos servicios a través de criptomonedas. La entrega de dichas criptomonedas **es una entrega no sujeta al Impuesto** de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.12º de la Ley 37/1992 que señala que la entrega de dinero a título de contraprestación está no sujeta al Impuesto.

# Sentencia de interés

**IRPF. DOMICILIO FISCAL.** Se discute la residencia fiscal en Londres de un contribuyente. La Administración ha probado que tiene intereses económicos en España y relaciones familiares con residentes en España, pero ello no implica que el propio recurrente resida habitualmente en España. El contribuyente acredita que tiene una residencia a su disposición en Londres y que el traslado se ha realizado con publicidad.



Fecha: 03/10/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia de la AN de 03/10/2023](#)



La cuestión discutida en autos consiste en **determinar el domicilio fiscal del recurrente, quien afirma que lo es, en el periodo temporal que nos ocupa, Londres, mientras que la Administración considera que el domicilio fiscal se encuentra en España.**

En relación a la determinación del domicilio del recurrente en los ejercicios 2005 y 2006, debemos recordar el contenido del artículo 48.1 y 2 a) de la Ley 58/2003:

"1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que

reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas."



Por su parte el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, establece:

" 1. Se entenderá que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este período de permanencia en territorio español se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país. En el supuesto de países o territorios considerados como paraíso fiscal, la Administración tributaria podrá exigir que se pruebe la permanencia en éste durante 183 días en el año natural.

Para determinar el período de permanencia al que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las estancias temporales en España que sean consecuencia de las obligaciones contraídas en acuerdos de colaboración cultural o humanitaria, a título gratuito, con las Administraciones públicas españolas."

La Administración afirma que no ha quedado probada la residencia del recurrente en Reino Unido.

 La Administración señala que el recurrente	 El recurrente presentó como prueba de su residencia en Reino Unido:
<p>1.- <b>No tiene propiedades</b> en Reino Unido, y si bien se dio de alta en el gas en la vivienda alquilada no lo hizo, por ejemplo, con el agua.</p> <p>2.- <b>La gestión de su actividad económica profesional</b> se realizaba, desde España y posteriormente, con una sociedad que residencia en los Países Bajos.</p> <p>3.- <b>Sus relaciones familiares se sitúan en España.</b></p> <p>4.- <b>Los inmuebles de su titularidad directa o indirecta están en España.</b></p> <p>5.- Los viajes profesionales acreditados se relacionan con España.</p> <p>6.- Elementos básicos de su actuación: caso del <b>manager</b> sr Aureliano; de su <b>preparador físico</b> que presta sus servicios a través de LÁIXOPLUC DE LA CERDAYA SL sita en Puigcerdà; <b>de su abogado</b> y asesor Blas y AYG ADMINISTRATIVO Y CONTABLE SA, etc., que <b>están en España. Sus patrocinadores</b> (nada le vincula a Reino Unido) <b>residen en España</b> (o actúan a través de sus sociedades en España, HONDA, TELEFONICA SAU, REPOSOL YPF SA (que patrocina a Honda Race Company y los derechos de imagen del piloto, véase su contrato) LA CAIXA, PRECISPORT SL, SONY ESPAÑA SA o LUXOTTICA IBERICA S.</p> <p>Ahora bien, el preparador físico respondiendo a un requerimiento de la Administración, afirmó que "<i>en el primer ciclo de la temporada acudimos al Reino Unido (Londres) para realizar los tests físicos y el control / aprendizaje del programa</i>", y que "<i>nos encontrábamos en unas instalaciones deportivas ubicadas en el barrio de Paddington</i>".</p> <p>7.- <b>También ha estado entrenando en Jerez, meses antes del gran premio, Valencia o Montmeló.</b></p>	<p>1.- <b>Certificado</b> de alta en el Registro de Matrícula del Consulado General de España en Londres.</p> <p>2.- <b>Los certificados de residencia fiscal</b> emitidos por las autoridades fiscales británicas a los efectos de lo previsto en el convenio para evitar la doble imposición entre España y el Reino Unido.</p> <p>3.- <b>Las facturas de suministros</b> del domicilio sito en NUM004 DIRECCION000 de Londres (gas, luz, teléfono etc), demostrativas que arrojaban unos consumos.</p> <p>4.- <b>Recortes de prensa</b> y apariciones televisadas relacionadas con su <b>traslado a Londres.</b></p> <p>5.- <b>Contrato de alquiler</b> del domicilio sito en NUM004 DIRECCION000 de Londres.</p> <p>6.- <b>Más de trescientos tickets y recibos de gastos</b> en el Reino Unido.</p>

En primer lugar, debemos señalar que, **de una valoración conjunta de la prueba, resulta que la Administración no ha acreditado que el recurrente resida habitualmente en España**, en los términos exigidos por el artículo 9.1 de la Ley 35/2006. **Ha probado que tiene intereses económicos en España y relaciones familiares con residentes en España, pero ello no implica que el propio recurrente resida habitualmente en España.**

Por el contrario, **el recurrente ha acreditado que dispone de una vivienda que puede utilizar en Londres, y se ha producido un traslado a dicha ciudad con publicidad.**

Lo esencial de esta prueba es que no se puede afirmar que el recurrente tenga su domicilio fiscal en España, en cuanto no resulta acreditado que sea el lugar donde tengan su residencia habitual.

El régimen fiscal aplicable en Reino Unido, "Remittance basis taxation", **no es relevante** para la determinación del domicilio fiscal, ni implica necesariamente que el recurrente no resida habitualmente en dicho país. Las diferencias en el régimen fiscal de Reino Unido se determinan dependiendo de si la profesión del contribuyente se desarrolla total o parcialmente en el Reino Unido o totalmente fuera del Reino Unido. En el caso del actor la actividad profesional de mi mandante se desarrolló dentro y fuera del Reino Unido (pues se celebraban carreras en las que participaba dentro y fuera del país). Por lo tanto, la fiscalidad no dependía de la residencial habitual en Reino Unido, en análogos términos a los aplicables en España.

Desde este punto de vista, y al no tener domicilio fiscal en España, **es obvio que la liquidación que nos ocupa es contraria a Derecho**, porque parte de la idea de que el recurrente tenía en los ejercicios que nos ocupan, su domicilio fiscal en España, y ello no ha quedado acreditado, como hemos razonado anteriormente.